

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SOBRE EL CONTROL DE LA FINANCIACIÓN ANTICIPADA DE LA PRODUCCIÓN DE OBRAS EUROPEAS, INCOADO A LA CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA S.A., Y DIRIGIDO AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 5.3 DE LA LEY 7/2010, DE 31 DE MARZO, GENERAL DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, RELATIVA AL EJERCICIO 2014.

FOE/D TSA/006/15/RTVE

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D^a. Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D^a. Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 16 de junio de 2016

Visto el expediente relativo al procedimiento sobre el **control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas** FOE/D TSA/006/15/RTVE, incoado a la CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA S.A. y dirigido al cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, relativa al **Ejercicio 2014**, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES

Primero.- La obligación de financiación anticipada de obra europea.

El apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (en adelante, LGCA) establece que los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva que emitan películas cinematográficas, películas y series para televisión, así como documentales y series de animación, de una antigüedad menor a siete años desde su fecha de producción, están obligados a la financiación anticipada de las mismas con el

5% de los ingresos devengados en el ejercicio anterior, conforme a su cuenta de explotación, correspondientes a los canales en que emiten estos productos. En el caso del prestador público este porcentaje es del **6%**. Las inversiones deberán realizarse en las obras anteriormente señaladas, si bien no será computable la inversión o compra de derechos de películas que sean susceptibles de recibir la calificación X.

Por tratarse de un prestador público, como mínimo, el 75% de la obligación de financiación deberá dedicarse a películas cinematográficas de cualquier género. De este importe el 60% deberá dedicarse a películas cinematográficas en alguna de las lenguas oficiales en España y de éste, el 50% se aplicará a obras de productores independientes. La inversión que se realice en obras de televisión no podrá sobrepasar el 25% de la inversión total y el 50% de la misma deberá dedicarla, como mínimo, a películas o miniserias de televisión.

Segundo.- Sujeto obligado.

La CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA S.A., es un prestador del servicio de comunicación audiovisual de titularidad pública, que emite los siguientes canales de televisión TVE 1, TVE 2, CLAN TV, CANAL 24 HORAS y TELEDEPORTE, estando sujetos los tres primeros a la referida obligación.

Tercero.- Declaración de la CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA S.A.

Con fecha 26 de marzo de 2015 tuvo entrada el informe de cumplimiento de la CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA, en adelante RTVE, correspondiente a la obligación relativa al ejercicio 2014 de la inversión obligatoria para la financiación anticipada de películas cinematográficas y obras para televisión, europeos y españoles impuesta por la Ley 7/2010, de 31 de marzo General de la Comunicación Audiovisual y el Real Decreto 1652/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula dicha obligación. Esto es:

- Formulario electrónico cumplimentado en red por la sociedad indicando la financiación efectuada.
- Cuentas anuales de RTVE correspondientes al ejercicio contable 2013, depositadas en el Registro Mercantil.
- Certificado de ingresos declarados por importe de **[CONFIDENCIAL]** del Director General Corporativo de RTVE, con anexo en el que se detalla el procedimiento de cálculo de los ingresos computables.

Cuarto.- Requerimiento de Información.

En relación con dicha documentación, y con objeto de confirmar los datos incluidos en su declaración, se requirió el 26 de junio a RTVE, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 del Reglamento:

- Respecto a los **ingresos**, aclaración de por qué los ingresos declarados como base de la obligación de RTVE en el ejercicio 2014 presentan una disminución superior, con respecto al ejercicio pasado (2013), tanto en los ingresos generales de la Corporación, como en determinados conceptos, que percibe ese prestador público.
- En cuanto a las **obras declaradas**, la presentación de los contratos y las fichas técnicas de una selección de **[CONFIDENCIAL]**, realizada mediante muestreo, de un total de **[CONFIDENCIAL]**, así como copia para visionado de **[CONFIDENCIAL]**.
- Acreditación de que las obras **[CONFIDENCIAL]** han sido realizadas.

Quinto.- Contestación RTVE.

Con fecha 7 de julio de 2015 RTVE ha presentado la documentación y las aclaraciones requeridas.

Sexto.- Petición de Dictamen al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

Mediante escrito de la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de 9 de octubre de 2015 y, de conformidad con lo señalado en el párrafo 11 del art. 5.3 de la Ley Audiovisual se solicitó el correspondiente Dictamen preceptivo al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, en adelante ICAA.

Séptimo.- Dictamen del Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

Con fecha 2 de noviembre de 2015 tuvo entrada en el Registro de esta Comisión el dictamen preceptivo del ICAA de fecha 30 de octubre de 2015, en el que señala su conformidad con lo recogido en el informe preliminar.

Octavo.- Informe preliminar.

Con fecha 23 de noviembre de 2015, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en adelante LRJPAC, se notificó de manera telemática a RTVE el Informe Preliminar de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual

relativo al control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas, incoado a RTVE y dirigido al cumplimiento de la obligación establecida por el art. 5.3 de la LGCA, relativa al ejercicio 2014.

Noveno.- Alegaciones de RTVE al Informe preliminar.

RTVE no ha realizado alegaciones al Informe preliminar durante el trámite de audiencia.

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial

El artículo 1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia; en adelante LCNMC, establece que esta Comisión *“tiene por objeto garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios”*.

Por su parte, el artículo 9.1 de la LCNMC, relativo a la *“competencia de supervisión y control en materia de mercado de la comunicación audiovisual”*, señala que la CNMC controlará el cumplimiento por los prestadores del servicio de comunicación televisiva de cobertura estatal, y por los demás prestadores a los que le sea de aplicación, de las obligaciones relativas a la financiación anticipada de la producción de obras europeas en los términos de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo.

En consecuencia, en aplicación de los anteriores preceptos, esta Comisión es el organismo competente para verificar el cumplimiento por parte de RTVE de la obligación prevista en el artículo 5.3 de la LGCA.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 20.1 y 21.2 de la citada Ley 3/2013 y a los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Estatuto Orgánico, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Segundo.- Objeto del procedimiento

El presente procedimiento tiene como objeto determinar el grado de cumplimiento de la obligación de financiación anticipada por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual televisiva RTVE, en el ejercicio 2014, según lo establecido en el artículo 5.3 de la LGCA y regulado por el Reglamento, aprobado por Real Decreto 1652/2004, de 9 de julio.

Cabe significar que, durante la tramitación de este procedimiento, fue publicado en el Boletín Oficial del Estado, en concreto, el 7 de noviembre de 2015, el

Real Decreto 988/2015 de 30 de octubre por el que se regula el régimen jurídico de la obligación de financiación anticipada de determinadas obras audiovisuales europeas, que deroga el Reglamento 1624/2004. No obstante, este nuevo Reglamento no resulta de aplicación al periodo de financiación objeto de este procedimiento.

III. VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN REALIZADA POR RTVE

A continuación se indican los elementos de la declaración presentada por RTVE que han dado lugar a observaciones, que fueron recogidas en el informe preliminar. Dado que RTVE no ha presentado alegaciones al informe preliminar, se enuncian las principales salvedades que se reseñaron en el mismo.

Primera.- En relación con los ingresos declarados

En relación con los ingresos declarados, RTVE ha explicado que la disminución de los ingresos en el ejercicio 2013, respecto al anterior, proceden principalmente de la disminución que ha recibido de la compensación por el servicio público, de la tasa del dominio público radioeléctrico y las aportaciones de los operadores de telecomunicaciones y de las televisiones. De hecho, según RTVE, dicha disminución ha supuesto una merma de ingresos del **[CONFIDENCIAL]** con respecto al año anterior.

Además, RTVE ha deducido de los ingresos a computar a los efectos de esta obligación el coste que le supone las desconexiones territoriales, al entender que los mismos están fuera del ámbito de esta obligación. Teniendo en cuenta estas aclaraciones, se dan por computables los ingresos declarados pro RTVE de **[CONFIDENCIAL]**.

Segunda.- En cuanto a las inversiones declaradas

En la tramitación del presente procedimiento y de cara a verificar el efectivo cumplimiento de esta obligación por RTVE, se requirió determinada información a RTVE para verificar la naturaleza e identidad de las obras declaradas. En este sentido, una vez revisados los contratos y las fichas técnicas presentadas de las obras requeridas, se ha observado que los datos son coincidentes con la declaración efectuada. No obstante, en el informe preliminar se hicieron determinadas salvedades:

Por un lado, se ha constatado que RTVE, como se indicó en el ejercicio pasado, ha ajustado sus procedimientos de contratación al ejercicio. Así, siete de las obras requeridas han sido acreditadas mediante cartas de compromiso realizadas en 2014, siendo los contratos de inversión de dichas obras de los primeros meses de 2015. Por tanto, en base al criterio aplicado anteriormente,

y en el entendimiento de que dicho ajuste ha finalizado, se dan por computables estas inversiones en este ejercicio 2014.

Por otro lado, tras el visionado de las obras aportadas, se observó que la obra **[CONFIDENCIAL]** no reúne los requisitos propios del documental, tal como ha sido declarado, sino que se trata de un reportaje, por lo que no resulta computable.

Finalmente, sobre las obras de ejercicios anteriores requeridas, RTVE ha acreditado debidamente que han sido producidas.

Teniendo en cuenta que RTVE no ha realizado alegación alguna al informe preliminar, se sobreentiende que está de acuerdo con las salvedades indicadas en dicho Informe, y por tanto, se mantienen en la presente Resolución.

De esta manera, del total de obras declaradas como inversión se deduce la cantidad destinada a la obra citada al no coincidir su naturaleza con las obras objeto de la presente obligación.

IV.- FINANCIACIÓN REALIZADA EN EL EJERCICIO

A continuación se presenta la inversión realizada por RTVE, el cumplimiento de la obligación, los resultados correspondientes al ejercicio anterior 2013, así como la aplicación de los mismos a la luz de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento, al que se ha acogido de manera expresa RTVE.

Primera.- En relación con la inversión realizada

RTVE declara haber realizado una inversión total de 48.746.119,82 € en el ejercicio 2014, que no coincide con la cifra computada por esta CNMC según se desglosa en el siguiente cuadro:

Capítulo de clasificación	Financiación Declarada	Financiación Computable
1. Cine lengua originaria española en fase de producción.	16.434.633,00€	16.434.633,00€
2. Cine en lengua española posterior al fin de la producción	2.202.200,00€	2.202.200,00€
3. Películas y miniseries en lengua española para televisión en fase de producción	3.522.189,00€	3.485.889,00€
5. Series de televisión en lengua originaria española, durante la fase de producción.	24.868.897,82€	24.868.897,82€
7. Cine europeo en fase de producción.	1.294.700,00€	1.294.700,00€
8. Cine europeo posterior al fin de la producción	423.500,00€	423.500,00€
TOTAL	48.746.119,82€	48.709.819,82€

Segunda.- Cumplimiento de la obligación de financiación

Una vez realizada la revisión y verificación de la declaración realizada por RTVE el cumplimiento de la obligación en el ejercicio 2014 resultante es el siguiente:

Ingresos del año 2013

- Ingresos declarados y computados417.842.592,59€

Financiación computable en obra europea

- Financiación total obligatoria 25.070.555,56€

- Financiación computada48.709.819,82€

- **Excedente**23.639.264,26€

Financiación computable en películas cinematográficas

- Financiación obligatoria 18.802.916,67€

- Financiación computada20.355.033,00€

- **Excedente**1.552.116,33€

Financiación computable en cine en lengua española

- Financiación total obligatoria11.281.750,00€

- Financiación computada18.636.833,00€

- **Excedente**7.355.083,00€

Financiación en obras de productores independientes

- Financiación total obligatoria5.640.875,00€

- Financiación computada18.636.833,00€

- **Excedente**12.995.958,00€

Financiación obligatoria en películas y miniseries de televisión

- Financiación total obligatoria 3.133.819,45€

- Financiación computada3.485.889,00€

- **Excedente**352.069,56€

Tercera.- Aplicación de los resultados del ejercicio 2013

El **Ejercicio 2013** se había resuelto reconociendo a RTVE la existencia de excedente en las siguientes partidas:

- **22.953.224,96€** en la obligación general de invertir el 6% en obra europea (en películas cinematográficas, película y series para televisión, documentales y series de animación europeos).
- **88.505,13 €** en la obligación de destinar un determinado porcentaje a la financiación anticipada en la producción de películas cinematográficas.
- **10.296.703,57 €** en la obligación de destinar un determinado porcentaje a la financiación anticipada en la producción de películas cinematográficas en alguna de las lenguas oficiales en España.
- **15.488.851,78 €** en la financiación anticipada de películas cinematográficas de productores independientes.
- **2.226.499,86 €** en la financiación anticipada de películas y miniseries de

televisión.

De esta manera, dado que RTVE solicitó expresamente en su escrito de declaración la aplicación de lo previsto en el artículo 8.2 del Reglamento, teniendo en cuenta lo señalado por la Audiencia Nacional, en su Sentencia de 24 de junio de 2009, procede destinar los excedentes reconocidos del ejercicio 2013 al cumplimiento de la obligación en el ejercicio actual, con el porcentaje máximo del 20% sobre la obligación de financiación correspondiente, y tal como establece dicho artículo.

La aplicación de los señalados excedentes conlleva:

- En relación con la obligación general de invertir en obra europea, RTVE en este ejercicio 2014 tenía la obligación de invertir 25.070.555,56 €, así el límite del 20% supone 5.014.111€. Dado que RTVE había generado un excedente en el ejercicio 2013 sobre esta obligación de 22.953.224,96€, hay margen suficiente y podrá tomar el 20% antes mencionado, es decir 5.014.111€, para ser destinados al cumplimiento de la obligación en el ejercicio 2014. De dicha aplicación parcial resulta que RTVE, en relación con esta obligación en el ejercicio 2014, ha generado un excedente final de **28.653.375,26€**, correspondiente al excedente reconocido en 2013 con la limitación del 20% mencionada, más el excedente de este ejercicio 2014.
- Respecto a la obligación de destinar un determinado porcentaje a la financiación anticipada en la producción de películas cinematográficas RTVE en este ejercicio 2014 tenía la obligación de invertir 18.802.916,67€, así el límite del 20% supone 3.760.583,2€. Dado que RTVE había generado un excedente en el ejercicio 2013 sobre esta obligación de 88.505,13 €, menor al 20% de la obligación del año 2014, podrá arrastrar la totalidad del excedente del ejercicio 2013, esto es 88.505,13€ al cumplimiento de la obligación en el ejercicio 2014. De dicha aplicación parcial resulta que RTVE, en relación con esta obligación en el ejercicio 2014, ha generado un excedente final de **1.640.621,46€**, correspondiente al excedente reconocido en 2013 con la limitación del 20% mencionada, más el excedente de este ejercicio 2014.
- Respecto a la obligación de financiación anticipada películas de cinematografía en alguna de las lenguas españolas la cantidad a la que está obligada a invertir RTVE en este ejercicio 2014 es de 11.281.750 €, por lo que el límite del 20% supone 2.256.350€. Dado que RTVE había generado un excedente en el ejercicio 2013 sobre esta obligación de 10.296.703,57€, hay margen suficiente y podrá tomar el 20% antes mencionado, es decir 2.256.350€, para ser destinados al cumplimiento de la obligación en el ejercicio 2014. De dicha aplicación parcial resulta que RTVE, en relación con esta obligación en el ejercicio 2014, ha

generado un excedente final de **9.611.433€**, correspondiente al excedente reconocido en 2013 con la limitación del 20% mencionada, más el excedente de este ejercicio 2014.

- En cuanto a la obligación de financiación anticipada de películas cinematográficas de productores independientes la cantidad a la que está obligada a invertir RTVE en este ejercicio 2014 es de 5.640.875 €, por lo que el límite del 20% supone 1.128.175 €. Dado que RTVE había generado un excedente en el ejercicio 2012 sobre esta obligación de 15.488.851,78 €, hay margen suficiente y podrá tomar el 20% antes mencionado, es decir 1.128.175€, para ser destinados al cumplimiento de la obligación en el ejercicio 2014. De dicha aplicación parcial resulta que RTVE, en relación con esta obligación en el ejercicio 2014, ha generado un excedente final de **14.124.133€**, correspondiente al excedente reconocido en 2013 con la limitación del 20% mencionada, más el excedente de este ejercicio 2014.
- Por otro lado, respecto a la obligación de destinar un determinado porcentaje a la financiación anticipada en la producción de películas y miniserias de televisión, la cantidad a la que está obligada a invertir RTVE en este ejercicio 2014 es de 3.133.819,45 €, por lo que el límite del 20% supone 626.763,8 €. Dado que RTVE había generado un excedente en el ejercicio 2013 sobre esta obligación de 2.226.499,86 €, hay margen suficiente y podrá tomar el 20% antes mencionado, es decir 626.763,8€, para ser destinados al cumplimiento de la obligación en el ejercicio 2014. De dicha aplicación parcial resulta que RTVE, en relación con esta obligación en el ejercicio 2014, ha generado un excedente final de **978.833,36€**, correspondiente al excedente reconocido en 2013 con la limitación del 20% mencionada, más el excedente de este ejercicio 2014.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

PRIMERO.- Respecto de su obligación prevista en el apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de destinar el 6 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación anticipada de películas cinematográficas, películas y series para televisión, documentales y series de animación europeos en el ejercicio 2014, la CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA S.A. **ha dado cumplimiento** a la obligación, presentando un **excedente** final de **28.653.375,26€** que podrá aplicar al cumplimiento de la obligación del ejercicio 2015 en los términos que habilita la normativa.

SEGUNDO.- Respecto de su obligación prevista en el párrafo tercero, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de porcentaje de financiación anticipada de películas cinematográficas europeas en el ejercicio 2014, la CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA S.A. **ha dado cumplimiento** a la obligación presentando un **excedente** final de **1.640.621,46€** que podrá aplicar al cumplimiento de la obligación del ejercicio 2015 en los términos que habilita la normativa.

TERCERO.- Respecto de su obligación prevista en el párrafo cuarto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de porcentaje de financiación anticipada de la producción de películas cinematográficas en alguna de las lenguas oficiales en España en el ejercicio 2014 la CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA S.A. **ha dado cumplimiento** a la obligación, presentando un **excedente** final de **9.611.433€** que podrá aplicar al cumplimiento de la obligación del ejercicio 2015 en los términos que habilita la normativa.

CUARTO.- Respecto de su obligación prevista en el párrafo quinto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de porcentaje de financiación anticipada de películas cinematográficas de productores independientes europeos en el ejercicio 2014, la CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA S.A. **ha dado cumplimiento** a la obligación, presentando un **excedente** final de **14.124.133€** que podrá aplicar al cumplimiento de la obligación del ejercicio 2015 en los términos que habilita la normativa.

QUINTO.- Respecto de su obligación prevista en el párrafo quinto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de porcentaje de financiación anticipada de películas y miniserias de televisión en el ejercicio 2014, la CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA S.A. **ha dado cumplimiento** a la obligación, presentando un **excedente** final de **978.833,36€** que podrá aplicar al cumplimiento de la obligación del ejercicio 2015 en los términos que habilita la normativa.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual a los efectos que proceda y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.